



Proyecto de Ley N° 2933/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31454, LEY QUE PRECISA LA LEY 31173, LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACION VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID19"

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31454, LEY QUE PRECISA LA LEY 31173, LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACION VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID 19"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 3° de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la Pandemia de la COVID 19; a fin de garantizar su ejecución.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 3 de la Ley 31454

Modifíquese el artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a



los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la Pandemia de la COVID 19, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Precisión del artículo 5 de la Ley 31173

Precisase el artículo 5 de la Ley 31173, en el sentido de que la Comisión Ad Hoc está conformada por:

(...)

c. Tres (3) representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (**FENAF-PERU**).

La Comisión la preside uno de los representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (**FENAF-PERU**)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Adecuación y Vigencia de la Ley

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, la adecuación de la Ley en un plazo no mayor a 30 días contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dispóngase la vigencia de la presente Ley desde el día siguiente de su publicación.

Lima, 24 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/08/2022 15:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 15:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 10:30:04-05



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749128 sof
Motivo: En señal de

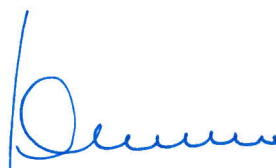
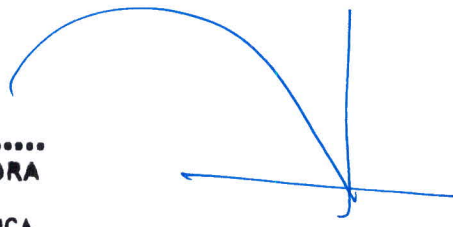


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2933-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en su Artículo 7°, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En ese sentido, ante la presencia de una grave pandemia, el Estado está llamado a dar una respuesta contundente y oportuna para proteger a la población.

Asimismo, el Artículo 4° de la Ley N°29625, "**Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo**", crea la Comisión Ad Hoc para que efectúe todos los procesos que sean necesarios para la devolución de aportaciones a fonavistas y pensionistas del Perú. Los mismos que tendrán un plazo de 120 (ciento veinte) días para entregar los certificados de reconocimiento de la deuda.

En esa línea de ideas, el Artículo 5° de la Ley N°31173, "**Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19**", establece la conformación de la Comisión Ad Hoc creada por Ley 29625; siendo que en su redacción se consignó **ERRONEAMENTE** la denominación "**FEDERACIÓN NACIONAL DE FONAVISTAS Y PENSIONISTAS DEL PERÚ (FENAFP)**", como la entidad que designará a sus tres representantes ante la Comisión Ad Hoc creada por Ley 29625; siendo la denominación correcta: "**ASOCIACION FEDERACIÓN NACIONAL DE FONAVISTAS Y PENSIONISTAS DEL PERU (FENAF-PERU)**" la que debió consignarse en la Ley, tal y como se encuentra registrada en la **Partida Electrónica N° 14299096**, y nombre con la que es reconocida para fines legales y administrativos.

En la EXPOSICION DE MOTIVOS del P.L. 7898/2020-CR, "**Ley que modifica la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19**", de autoría de diferentes Grupos Parlamentarios; señala con precisión que los representantes de los fonavistas deberán ser designados por la **ASOCIACIÓN FEDERACION NACIONAL DE FONAVISTAS Y PENSIONISTAS DEL PERU FENAF-PERU**, con Personería Jurídica inscrita en la Partida Electrónica N°14299096. Siendo que la autógrafa de la Ley del PL 7898/2020-CR, y la Ley 31454, no especifican con precisión el nombre de la asociación que representa a los señores fonavistas, conforme al registro en Partida Electrónica de la SUNARP, es necesario su inmediata modificación con una norma de igual rango.



II. BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De mantenerse el error en las siglas de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú, sería materialmente imposible que la Comisión Ad Hoc creada por Ley N°29625, se pueda instalar y asumir sus funciones con la celeridad que la justa demanda de los señores fonavistas requieren; al haber sido afectados por la Pandemia COVID 19, y la subsecuente crisis económica.

La Comisión Ad Hoc es de vital y fundamental importancia para el cumplimiento de la finalidad de la Ley, por lo que corre el riesgo de no poder asumir sus funciones, al existir un error de redacción en su denominación "**FEDERACION NACIONAL DE FONAVISTAS Y PENSIONISTAS DEL PERU (FENAFP)**". Siendo el nombre exacto, acorde con su denominación registrada en su partida registral: "**ASOCIACION FEDERACION NACIONAL DE FONAVISTAS Y PENSIONISTAS DEL PERU FENAF-PERU**", con Personería Jurídica inscrita en la Partida Electrónica N°14299096.

Esta incongruencia con las siglas no permitiría que la asociación de fonavistas registre su representación en su personería jurídica; así como, tampoco en la **Partida Electrónica 11013716 del REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS-REGISTRO DE PODERES** de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N°29625, lo que inevitablemente generara que la Comisión Ad Hoc no se pueda instalar en forma oportuna para iniciar sus funciones.

III. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra en sintonía con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, aprobada con la Resolución Legislativa 02-2021-2022-CR; y refrendada por las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En ese sentido, la iniciativa legislativa responde al punto cuarenta y tres (43), leyes que apoyen a las asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa en ningún sentido altera el marco constitucional, ni la legislación vigente; por lo que sólo propone modificar el Artículo 3° de la Ley 31454, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, "Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la Pandemia de la COVID 19", en lo concerniente a las siglas de los representantes de los fonavistas del Perú, "**Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú, FENAF-PERU**".



V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de Ley no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional; por el contrario, al permitir la aplicación de la Ley 31454, se garantiza el otorgamiento de derechos a poblaciones vulnerables por efectos de la pandemia del COVID-19.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa Legislativa tiene vinculación directa con la Vigésima Octava Política de Estado: "Acceso a la Justicia". El mismo que señala que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el acceso universal a la justicia y a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Lima, 23 de agosto de 2022